

Propuesta de Decisión del Consejo sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente

(97/C 104/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 573 final — 95/0336(SYN)

(Presentada por la Comisión el 6 de febrero de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Considerando que el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece que la Comunidad elaborará y aplicará una política de medio ambiente y fija los objetivos y principios que deberán guiar esa política;

Considerando que la Resolución del Consejo y los representantes de los Estados miembros de 1 de febrero de 1993 estableció un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible que constituye el Quinto Programa de medio ambiente ⁽¹⁾;

Considerando que, de acuerdo con la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 30 de junio de 1982 sobre varias medidas para mejorar el procedimiento presupuestario ⁽²⁾, antes de ejecutar créditos introducidos en el presupuesto para llevar a cabo cualquier nueva acción comunitaria importante es necesario adoptar un instrumento jurídico;

Considerando que la Comisión, en su Comunicación a la autoridad presupuestaria sobre las bases jurídicas y los importes máximos, se comprometió a proponer una base jurídica para las subvenciones concedidas con arreglo al artículo B4-306 del presupuesto — sensibilización y subvenciones ⁽³⁾;

Considerando que la aplicación del Reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de la etiqueta ecológica ⁽⁴⁾ y de la Decisión de la Comisión sobre la creación de un Foro consultivo general en materia de medio ambiente ⁽⁵⁾ exige la participación de organizaciones ecologistas europeas representativas;

Considerando que las organizaciones no gubernamentales activas en el campo de la protección del medio am-

biente pueden contribuir a la política medioambiental de la Comunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 130 R del Tratado;

Considerando que conviene fomentar sus actividades concretas de protección del medio ambiente y de sensibilización de la población acerca de la necesidad de proteger el medio ambiente;

Considerando que conviene potenciar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales y locales para intercambiar perspectivas y posibles soluciones en relación con los problemas medioambientales que tienen una dimensión comunitaria;

Considerando que el Quinto Programa de medio ambiente reconoce que todos los agentes pertinentes, incluidas la Comisión y las organizaciones ecologistas, deberían colaborar, emprender acciones concertadas y compartir responsabilidades para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible;

Considerando que las organizaciones ecologistas europeas son esenciales para coordinar y canalizar hacia la Comisión información y opiniones sobre las nuevas perspectivas en relación con temas tales como la protección de la naturaleza y los problemas medioambientales transfronterizos, que no pueden recibir o que no están recibiendo una atención suficiente a los niveles estatal o inferiores;

Considerando por tanto que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, conviene crear un programa de fomento de las actividades de las organizaciones ecologistas europeas;

Considerando que es importante definir las áreas de actuación prioritarias que podrían beneficiarse del programa comunitario respetando los principios de quien contamina paga y de subsidiariedad;

Considerando que las actuaciones prioritarias deben determinarse como fecha límite el 30 de septiembre de cada año para el año siguiente;

Considerando que es necesario especificar las modalidades de aplicación de las ayudas comunitarias en virtud del programa;

Considerando que deben tomarse las disposiciones necesarias para la continuación del programa, cuya primera fase finalizará el 31 de diciembre de 1999;

Considerando que debe establecerse un mecanismo que permita adaptar la asistencia comunitaria a las características concretas de las medidas que vayan a apoyarse;

⁽¹⁾ DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 194 de 28. 7. 1982, p. 1.

⁽³⁾ SEC(94) 1106 final de 6. 7. 1994.

⁽⁴⁾ DO nº L 99 de 11. 4. 1992, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 53.

Considerando que es necesario establecer métodos eficaces de seguimiento, control y evaluación así como de suministro adecuado de información a los beneficiarios potenciales y al público en general;

Considerando que, a la luz de la experiencia adquirida en los tres primeros años de aplicación, debe emprenderse una evaluación del funcionamiento del programa para decidir sobre su continuación,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta un programa de acción comunitaria de fomento de las organizaciones ecologistas no gubernamentales. El objetivo general de este programa será el desarrollo y la aplicación de la política y la legislación medioambiental comunitaria mediante el fomento de actividades de protección del medio ambiente emprendidas por organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo.

Artículo 2

1. Los campos de actuación que pueden beneficiarse de ayudas económicas comunitarias se enumeran en el Anexo.

2. La Comunidad podrá conceder ayudas económicas para la realización de acciones de interés comunitario que contribuyan de manera significativa a la aplicación de la política medioambiental comunitaria y que se ajusten a los principios sobre los que descansa el Quinto Programa de medio ambiente.

Las ayudas se dedicarán, en particular, a la realización de campañas y acciones de sensibilización, a la creación de infraestructuras de información y documentación y a la ejecución de proyectos de demostración y actividades de coordinación de organizaciones no gubernamentales.

Artículo 3

1. La Comisión establecerá las actividades prioritarias que deban realizarse en los campos de actuación enumerados en el Anexo.

2. La Comisión especificará los criterios adicionales que deban utilizarse para seleccionar las acciones que vayan a financiarse.

Artículo 4

Las ayudas económicas consistirán en la cofinanciación de acciones y/o en subvenciones a organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5

La Comisión garantizará la coherencia y la complementariedad entre las actividades y proyectos comunitarios por los que se ejecuta este programa y otros programas e iniciativas comunitarios.

Artículo 6

1. En principio, el porcentaje de ayuda comunitaria no superará el 40 % de los gastos de funcionamiento y administrativos subvencionables.

2. La subvención para cubrir los gastos administrativos no podrá percibirse, en principio durante más de tres años.

3. Las ayudas comunitarias se invertirán en actividades que vayan a realizarse en el año en curso o en el año siguiente al de su concesión.

Artículo 7

1. La Comisión publicará un aviso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que describirá a grandes rasgos las actividades prioritarias que podrán recibir financiación y en el que detallará los criterios de selección y adjudicación y el procedimiento de solicitud y aprobación. El aviso se publicará como fecha límite el 30 de septiembre del año anterior al de la concesión de las ayudas.

2. Las propuestas de actividades deberán ser presentadas a la Comisión por organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo que lleven a cabo iniciativas de fomento de la protección del medio ambiente de interés particular para la Comunidad.

3. Las acciones de este programa se aprobarán tras una evaluación de las propuestas antes del 1 de mayo de cada año y darán lugar a un acuerdo en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y que será firmado por los beneficiarios responsables de su ejecución.

4. El importe de la ayuda económica, los procedimientos y controles financieros, así como las condiciones técnicas necesarias para la concesión de las ayudas, se determinarán atendiendo a la naturaleza y forma de la actividad aprobada y constará en el acuerdo firmado con los beneficiarios.

Artículo 8

1. Para garantizar el éxito de la actividad realizada gracias a la ayuda económica de la Comunidad, la Comisión tomará las medidas necesarias para:

- comprobar que las actividades propuestas por la Comunidad han sido llevadas a cabo adecuadamente,
- prevenir y actuar contra cualquier irregularidad,
- recobrar cualquier importe percibido indebidamente por abuso o negligencia.

2. Sin perjuicio de las auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 188 C del Tratado, o de cualquier inspección realizada con arreglo a la letra c) del artículo 209 del Tratado, los funcionarios y otros agentes de la Comisión podrán realizar inspeccio-

nes *in situ*, inclusive mediante muestreos, de las actividades financiadas a través de este programa.

La Comisión informará previamente al beneficiario de su intención de realizar una inspección *in situ*, salvo si hubiere razones fundadas para sospechar la existencia de fraude y/o utilización indebida.

3. El beneficiario de una ayuda económica mantendrá a disposición de la Comisión todos los documentos acreditativos de los gastos derivados de la acción durante un período de cinco años desde el último pago recibido con relación a la misma.

Artículo 9

1. La Comisión podrá reducir, suspender o recobrar el importe de la ayuda económica concedida para una actividad si descubre irregularidades o si se pone de manifiesto que se ha procedido, sin la preceptiva autorización de la Comisión, a introducir un cambio importante en la actividad que es contradictorio con el objetivo establecido en las condiciones de ejecución de la actividad.

2. Si los plazos no se han cumplido, o si solamente una parte de la ayuda económica asignada se justifica por el progreso realizado en la ejecución de una actividad, la Comisión solicitará del beneficiario que le remita sus observaciones en un plazo determinado. Si el beneficiario no facilita una respuesta satisfactoria, la Comisión podrá cancelar el pago del saldo restante de la ayuda económica y exigir la rápida devolución de los pagos ya efectuados.

3. Cualquier pago indebido deberá devolverse a la Comisión. Los importes no devueltos en los plazos fijados podrán devengar intereses. La Comisión establecerá las modalidades de aplicación de las disposiciones de este apartado.

Artículo 10

1. La Comisión garantizará el control efectivo de la ejecución de las actividades financiadas por la Comunidad basándose en informes con arreglo a los procedimientos acordados por la Comisión y el beneficiario e incluirá asimismo comprobaciones por sondeo.

2. El beneficiario presentará un informe a la Comisión sobre cada actividad en un plazo máximo de tres meses desde su finalización. La Comisión determinará la forma y el contenido de este informe.

Artículo 11

La relación de las actividades financiadas a través de este programa se publicará cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 12

A más tardar el 30 de junio de 1999, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución de este programa que abarque los tres primeros años y, llegado el caso, presentará las propuestas pertinentes sobre los ajustes que considere necesarios para continuar la acción más allá de la fase actual.

A propuesta de la Comisión, el Consejo decidirá por mayoría cualificada sobre la ejecución de la fase siguiente a partir del 1 de enero de 2000.

Artículo 13

La presente Decisión surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1996 y un período de cuatro años.

ANEXO

Programa de fomento de las organizaciones ecologistas no gubernamentales

Actividades operativas	Asignación indicativa de recursos 100 %
(desglose)	
A. Información sobre el medio ambiente	40 %
— Facilitar el diálogo y el intercambio e información entre las organizaciones ecologistas que actúan en el ámbito europeo y las instituciones comunitarias	
— Crear infraestructuras de información y documentación sobre la protección del medio ambiente para uso de los profesionales y los responsables políticos y para la difusión de información a grupos concretos preseleccionados	
B. Análisis de las actividades de protección del medio ambiente	40 %
— Apoyar y coordinar proyectos medioambientales incrementando el efecto multiplicador de los resultados de los proyectos	
— Elaborar informes sobre el nivel, la extensión y la naturaleza de los problemas medioambientales que podían tratarse a escala comunitaria, y respecto a los cuales la Comunidad podría intervenir en mayor medida	
— Realizar estudios analíticos sobre la penetración de la dimensión medioambiental en otras políticas comunitarias	
C. Cooperación entre las organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo y los demás agentes en el sector del medio ambiente	20 %
— Promover la cooperación entre los participantes en el Quinto Programa de medio ambiente	
— Fomentar una estrategia multisectorial para la protección del medio ambiente	
— De acuerdo con el principio de subsidiariedad, complementar los programas comunitarios con las actividades de protección del medio ambiente realizadas por organizaciones sin ánimo de lucro en los ámbitos nacional, regional y local	
Actividades operativas	70 %
Apoyo administrativo	30 %
	100 %